

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220080700**.

Vistas las diferentes solicitudes y actuaciones que anteceden, el Despacho, **resuelve**:

1. En primer lugar, téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de la contestación de la demanda, dentro del término procesal oportuno.

2. Frente a la solicitud de oficiar a dos entidades, para que se hagan parte dentro de las presentes diligencias, el Despacho niega tal pedimento, en atención a que la única obligada al pago de la obligación aquí ejecutada es la suscriptora del pagaré y no otros terceros que no participaron en el contrato de mutuo.

De otra parte, frente a la denominada “*solicitud de cintas magnetofónicas*”, en atención a que no se indicó que documental se requería concretamente, ni lo que se pretendía probar con dicho medio de prueba, el Despacho niega tal pedimento probatorio.

3. Conforme la decisión del numeral anterior, y en atención a que no se peticionó medio probatorio alguno diferente al documental, por secretaría, en firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho, para dictar sentencia anticipada, con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P.

4. De la manifestación realizada por la demandada, referente a una propuesta de pago (archivo 035 C.1), el Despacho requiere a la convocada por pasiva, que en lo sucesivo actúe por intermedio de apoderado judicial y la misma se pone en conocimiento de la parte actora para que si a bien lo tienen, lleguen a un acuerdo de pago entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 038, hoy 13 de marzo de 2023*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917241286f6bfd98d9114982c28c37f007ed215cdb292ed078f49efbde0c136

Documento generado en 08/03/2023 09:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**